

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 20.800

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON EL PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA ART
137 (COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA
PROVINCIA DE LIMÓN, 4 mociones presentadas, 3 rechazadas, 1 aprobada el
23-11-2020).**

25-11-2020

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU
PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE LIMÓN**

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Estado, con cédula de persona jurídica 2-000-045522, (dos-cero, cero, cero, cero cuatro, cinco, cinco, dos, dos) para que done un inmueble de su propiedad a la Municipalidad de Limón, con cédula de persona jurídica N.º 3-014-042123.

El bien inmueble se describe así: terreno para uso ferroviario, situado en el distrito primero, del cantón primero, de la provincia de Limón, con una medida de cuatro hectáreas, seis mil quinientos un metros cuadrados y posee linderos: al norte calle pública y Asociación de Recreación y Formación Juvenil de Limón, al sur calle pública, al este calle pública y Ministerio de Salud, al oeste calle pública. El plano catastrado del terreno es el 7-1436949-2010.

ARTÍCULO 2- El terreno donado lo destinará la Municipalidad para la gestión de los intereses y servicios locales, tal como lo indica el artículo 169 de la Constitución, en especial para el desarrollo de planes, proyectos y programas turísticos, educativos, deportivos, recreativos cantonales, para la construcción, administración y mantenimiento de instalaciones deportivas recreativas, de educación, cultura y de

bibliotecas municipales. De igual manera, el Gobierno local destinará una zona del terreno para parque, zonas verdes y sus respectivos servicios.

ARTÍCULO 3- El gobierno local del cantón de Limón no podrá variar el destino del inmueble señalado en el artículo 2 y deberá habilitarlo para el cumplimiento de esos fines educativos, recreativos, deportivos y urbanísticos, dentro de los dos años siguientes al efectivo traspaso al dominio público municipal.

ARTÍCULO 4- El cambio de destino o la insatisfacción de los fines, intereses y servicios que motivan la donación, por un plazo superior a diez años, facultará al Estado a reclamar su devolución.

ARTÍCULO 5- De acuerdo con lo que indica el artículo 3, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Notaría del Estado formalizará esta donación.

ARTÍCULO 6- Para el cumplimiento de los fines de esta ley, quedan autorizadas las instituciones y entes públicos, las empresas públicas para que aporten recursos financieros y en especie, incluyendo materiales, recursos humanos y equipos, para la el desarrollo de proyectos en el area a donar y para colaborar con las acciones que deba desarrollar el Incofer para su traslado al nuevo lugar.”

ARTÍCULO 7- La Municipalidad de Limón deberá de habilitar una calle pública en el terreno donado que comunique la calle 3 de la ciudad, desde la Bomba de combustible “Danny Hayling” con la calle 7 del Barrio Roosevelt (Jamaica Town), debiendo ser esta del mismo ancho de la calle 3.

TRANSITORIO I- La donación del bien inmueble al que se refiere la presente ley, se ejecutará una vez que el Poder Ejecutivo haya suscrito el contrato de donación ante la Notaria del Estado. El Incofer podrá permanecer temporalmente en la siguiente área: el cuadrante definido entre calle 5 y 3 sobre la avenida 7 y la avenida 6 de la ciudad de Limón.

La Municipalidad del Cantón Central de Limón, concederá al Incofer un derecho de vía ferroviaria con el fin de permitir el ingreso a una terminal de pasajeros, para tal objetivo se conservarán las líneas férreas de acceso al inmueble en una área de nueve metros de ancho, en forma paralela a la avenida 7 y colindante con el perímetro norte de la propiedad, que sean necesarias para el desarrollo de futuros proyectos turísticos o de cualquier otro uso o iniciativa compatible con la naturaleza urbana del área.

A partir de la publicación de esta ley el Estado contará con 4 años para dotar al Instituto Costarricense de Ferrocarriles de los recursos financieros necesarios, incluyendo el financiamiento para localizar y adquirir un terreno, acondicionamiento, remodelación, construcción y puesta en operación de las nuevas instalaciones y ejecución del traslado, garantizando así que dicha institución no sufra una

paralización de sus funciones. Vencido este plazo la Municipalidad ejercerá dominio pleno sobre las instalaciones.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA20.800 -I INF
Elabora: Ivania 25-11-2020
Lee: Ivania
Confronta: Gabriela
Fecha: 08-12-2020